



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 228 - 2007 - CE - PJ

Lima, 20 de setiembre del 2007

CONSIDERANDO:

Primero: Que, mediante Resolución Administrativa N° 098-2007-CE-PJ, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 24 de mayo del año en curso, se dispuso la conformación de la Comisión de Coordinación y Revisión del nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, y asimismo mediante Resolución Administrativa N° 157-2007-CE-PJ, publicada también en el Diario Oficial El Peruano el 18 de julio del año en curso, se dispuso la prórroga del periodo de vacatio legis hasta el 30 de los corrientes;

Segundo: Que, dentro del marco de las labores que viene efectuando la Comisión de Coordinación y Revisión del mencionado reglamento, aún continúan desarrollándose las consultas y coordinaciones necesarias en aras de coadyuvar en el análisis jurídico así como en la consecución de consensos para su modificación o perfeccionamiento; por lo que siendo así, a efectos que tales definiciones puedan plantearse en un tiempo prudencial acorde con la complejidad del tema, resulta conveniente prorrogar el periodo de vacatio legis actualmente vigente, así como disponer las medidas pertinentes para que las actividades de control y fiscalización que la ciudadanía reclama al interior del Poder Judicial, se puedan seguir ejecutando con normalidad, en tanto se lleva a cabo el actual proceso de perfeccionamiento de la normatividad administrativa en materia de control;

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, con el voto discordante del señor Consejero Luis Alberto Mena Núñez, por mayoría;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar el periodo de vacatio legis del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 191-2006-CE-PJ, hasta el 31 de diciembre del año en curso.

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. N° 02 Res. Adm. N° 228 -2007-CE-PJ

Artículo Segundo.- Precisar que en tanto dure el periodo de vacatio legis del citado Reglamento, y las prórrogas a que haya lugar, mantendrá su vigencia el anterior Reglamento de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 263-SE-TP-CME-PJ del 16 de julio de 1996 y su modificatoria que sancionó la Resolución Administrativa N° 799-CME-PJ, del 26 de noviembre de 1998.

Artículo Tercero.- Transcribáse la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia de la República, a la Gerencia General del Poder Judicial, y a las instancias correspondientes, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.




FRANCISCO TÁVARA CÓRDOVA


ANTONIO PAJARES PAREDES


JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN


SONIA TORRE MUÑOZ


WÁLTER COTRINA MIÑANO

El voto del señor Consejero Luis Alberto Mena Núñez, es como sigue:

VOTO SINGULAR DEL SEÑOR CONSEJERO DOCTOR LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

A mérito de la potestad que me otorga el numeral 2 del artículo 97° de la Ley 27444 del Procedimiento Administrativo General procedo a dejar constancia de mi voto singular el mismo que sienta una posición contraria al de la mayoría de mis colegas quienes han decidido prorrogar por tercera vez el período de vacatio legis del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial aprobado por Resolución Administrativa N° 191-2006-CE-PJ, por los fundamentos siguientes: **PRIMERO.-** Conforme lo dejé expresado en el voto singular que formó parte de la Resolución Administrativa N° 157-2007-CE-PJ publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18 de julio del año en curso, que hoy suscribo y reproduzco, la decisión de disponer la vacatio legis del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura hasta el 31 de diciembre del año en curso y a la espera que el Congreso de la República defina las facultades que le corresponde desempeñar a los representantes de la sociedad civil en el Órgano de Control de la Magistratura, constituye una señal negativa hacia la comunidad y hacia la propia institución judicial habida cuenta que expresa en la vía de los hechos una renuncia a las prerrogativas y potestades emergentes de la Constitución y de la Ley para dictar su propia reglamentación con el objeto de normar su funcionamiento; **SEGUNDO.-** Que, en la decisión de prorrogar nuevamente la vigencia de la reglamentación de control disciplinario no se ha considerado la opinión de destacados juristas y el parecer de diversos foros vinculados al quehacer judicial, quienes conteste han señalado que la voluntad del legislador de la Ley N° 28149 (Ley que incluye la participación de la sociedad civil en los órganos de control del Poder Judicial y del Ministerio Público), ha sido la de propender a un cambio radical en el funcionamiento del sistema de control disciplinario en el Poder Judicial a fin de superar las serias y estructurales disfuncionalidades existentes hasta el día de hoy, las que como advertimos antes no cambiarán por la voluntad, el empeño y buenos propósitos de un funcionario o un grupo de funcionarios adscritos al Órgano de Control, sino que necesariamente pasa por una reforma de las relaciones funcionales, los métodos, los procedimientos y de la propia conformación de los órganos que detentan funciones decisorias en materia disciplinaria. En tal linderó de razonamiento estimo desacertada la idea latente que a manera de posición institucional afirma que los miembros de la sociedad civil en la Oficina de Control de la Magistratura deben desempeñar tareas dictaminadoras, de estudio o simplemente propositivas; por contrario, su labor debe estar enmarcada en el ámbito de las decisiones del propio órgano el cual integran por mandato de la ley antes citada; **TERCERO.-** Que, el Poder Judicial se encuentra sujeto a un permanente escrutinio por parte de la ciudadanía, lo que exige redoblar esfuerzos a fin que se perciba un cambio democratizador en las relaciones de la Institución con la sociedad civil que incida en la elevación de los índices de legitimidad y en el mejor funcionamiento del sistema de control judicial, tanto a nivel central, como a nivel de las Cortes Superiores; siendo justamente el cambio de la estructura de la Oficina de Control de la Magistratura que procura el nuevo Reglamento de Organización y Funciones, la cristalización de dicho anhelo; por tales consideraciones, **MI VOTO** es por que el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura aprobado mediante Resolución



Administrativa N° 191-2006-CE-PJ entre en vigencia inmediatamente al término de la vacatio legis dispuesta por la Resolución Administrativa N° 157-2007-CE-PJ.

Lima, 20 de setiembre de 2007



LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ
CONSEJERO